



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 357

REFERENCIA	: PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS –PARD–.
REMITENTE	: COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ
BENEFICIARIO	: CARMEN MARCELA CORDERO SUÁREZ
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00136-00
RESUMEN	: RECHAZA PARD REMITE AL COMPETENTE

Se ha recibido a través del correo electrónico la anterior carpeta contentiva del trámite administrativo, proveniente de la Comisaría de Familia del Municipio de Tarazá, Antioquia; para el restablecimiento de los derechos de CARMEN MARCELA CORDERO SUÁREZ, identificada con la Tarjeta de Identidad No. 1.045.425.529 y número de SIM 11328062.

Las diligencias a que se ha hecho referencia, hicieron tránsito en la Comisaría de Familia de ese municipio, sin que de manera oportuna y dentro de los términos legales se emitiera decisión que resolviera de fondo el asunto. Lo anterior, a pesar que dentro de las mismas diligencias la Comisaría de Familia del municipio de Tarazá, abrió a investigación, mediante auto del 24 de marzo de 2021, por cuanto la adolescente fue amenazada por un grupo al margen de la ley y obligada a desplazarse, dado su comportamiento con su grupo de amigas, las cuales querían inducirla a la prostitución; según se indica en el resuelve del auto *ut supra* mencionado.

En fecha reciente, el 31 de julio del año en curso, el Comisario de Familia del municipio de Tarazá, Dr. FABIÁN DARÍO PÉREZ, remitió mediante oficio el expediente aduciendo el vencimiento de los términos de que trata el art. 4 de la ley 1878 de 2018, para decidir la situación jurídica de la adolescente; alegando y justificando, que ha perdido competencia, dado que no cuenta con un equipo interdisciplinario, situación que debilita y atrasa los procesos administrativos de su despacho.

Ahora, procede el Despacho, en esta oportunidad a pronunciarse sobre si es competente o no para conocer del proceso de la referencia, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

El art. 97 de la ley 1098 de 2006, establece que será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.

De ahí que el funcionario de la Comisaría de Familia de la localidad del municipio de Tarazá, quien perdió competencia, debió actuar con conocimiento de la ley, a sabiendas que las constancias que reposan en el expediente dan cuenta que CARMEN MARCELA CORDERO SUÁREZ, identificada con la Tarjeta de Identidad No. 1.045.425.529, se haya internada en el HOGAR LA COLINA AMIGÓ, ubicado en la carrera 55 # 110 Sur – 76 vereda El Cano del municipio de Caldas, Antioquia (E-mail: colinaamigo@gmail.com), Tel: 6042781717, y por consiguiente debió en atención a la norma anteriormente citada, enviar lo actuado al JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CALDAS.

De igual modo, queda claro al Despacho cómo, cuándo, porqué y por quién fue iniciada la actuación administrativa, pues como se dijo en la diligencias obran los autos de trámite, entre ellos el auto de apertura del proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos donde se hace alusión a ello. También es cierto para este estrado, que CARMEN MARCELA CORDERO SUÁREZ, identificada con la Tarjeta de Identidad No. 1.045.425.529, se encuentra internada en jurisdicción del municipio de Caldas, Antioquia; tal como se puede constatar en comunicación enviada el día de hoy, por la Auxiliar Administrativo del Hogar La Colina Amigó, señora YULI MARCELA RÍOS; quien indica que la adolescente se encuentra en el hogar desde el 26 de marzo de 2021. Por consiguiente, habrá de desatender la competencia para conocer el presente asunto y por consiguiente, se dispondrá su remisión al JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CALDAS, como se dijo anteriormente.

Por lo brevemente expuesto, JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANT):

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REHAZAR por el factor territorial la falta de competencia para conocer del trámite administrativo de restablecimiento de derechos –PARD-, de CARMEN MARCELA CORDERO SUÁREZ, identificada con la Tarjeta de Identidad No. 1.045.425.529, por las razones expuestas y en atención a lo previsto por el art. 97 de la ley 1098 de 2006.

**SEGUNDO:** Enviar la actuación, al JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CALDAS, para los fines subsiguientes.

**TERCERO:** DESE informe acerca de lo resuelto a la familia de CARMEN MARCELA CORDERO SUÁREZ, identificada con la Tarjeta de Identidad No. 1.045.425.529, al JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CALDAS y, a la autoridad administrativa remitente COMISARÍA DE FAMILIA DE TARAZÁ.

**CUARTO:** Atendiendo lo dispuesto en el art. 139 del CGP, este despacho propone desde ya el conflicto negativo de competencia al JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CALDAS, en caso de no compartir los argumentos de esta judicatura.

**QUINTO:** Háganse las anotaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



ROBERTO ANTONIO BENJUMFA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 069 fijado hoy 11/08/2023, en la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
El secretario